



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Mayo 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver el Expte.4342/24 caratulado ,
"M.E.C.C.y.T. S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GALVEZ MARTIN
ARIEL- (MUNIC. DE GENERAL PINEDO - INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR "M. L. DE PARRA") el cual se inicia con la Presentación realizada
por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- Direccion
Regional VII-B Sede General Pinedo, quien solicita al respecto se emita
Dictamen acerca de si existe o no incompatibilidad respecto del Agente Galvez
Martin Ariel, D.N.I 25.111.360 quien seria Personal de Planta Permanente en
la Municipalidad de Pinedo y además tendría un Cargo como Bedel
(Suplente).

Que a fs. 1/3 consta Nota de solicitud de
Dictamen, el que se eleva al Director Regional de la Región Educativa VIII B ,
Sede General Pinedo por el Director-Profesor Cotelleso, Alexis L.S. a fin de
presentar la documental de la supuesta incompatibilidad del agente en
cuestion.

A fs. 4/5 Obra Nota de Ref: Elevar Informe
supuesta Incompatibilidad, del Área legal D.R.R.E VIII B-Sede General Pinedo,
del cual surge según informa el "Área de liquidaciones y licencias" y conforme
la Declaracion Jurada de Cargos de fecha 19 de abril de 2024..." 1) En la
Municipalidad de General Pinedo, como Personal de Planta, ocupando el cargo
de Jefe de Taller (Obrero y Maestranza) desde el 01/05/2019 y Continua;

2) En el mismo Instituto de Educación Superior
"M.L de Parra " como Bedel (Suplente) desde el 19/04/2024 hasta el
31/12/2024.

A fs. 6/14 consta Nota de Ref: Supuesta
Incompatibilidad Docente Galvez Martin Ariel, adjunta DDJJ -Disposición de alta
Nº 1447/00200/2024 en el Cargo de Bedel- fecha de alta : 19/04/2024 hasta el
31/12/2024; en el Cargo de Director de estudios -Disposición de alta Nº
1447/01444/2023 con fecha de alta: 19/12/23 hasta el 23/12/23- Disposición de
Licencia/permiso/inasistencia Nº 1447/01443/3031.

A fs. se forma Expediente en cumplimiento
del Art. 13º de la Ley 1128-A, donde se remite las actuaciones a la
Contaduria General de la Provincia, quien informó - fs. 19/20- que: " existen
registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y
Liquidaciones de Haberes para el Personal de la administracion Pública

Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción-29 MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el mes de Octubre/2024, en el cargo de Bedel, como suplente "...

Esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el **Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 - A en su Art. 14°** prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...."*.

Respecto a la **Acumulación de Empleos - la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71:** *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..."*.

En forma concordante la **Ley N° 1128 - A en su Art. 1°** dispone: *"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales";*

Luego el **Art. 4°** del mismo cuerpo legal establece que : *" A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte"*.

Analizando la situación fáctica en el marco Jurídico Aplicable, se encuentran leyes específicas aplicables al caso como la **Ley 647-E- Estatuto Docente en el ARTÍCULO 2°:** *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Que, por su parte el **Estatuto Docente Ley 647-E -ARTICULO 358°** - in fine- "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Que el cargo de planta permanente perteneciente a la Jurisdicción de la Administración Pública Provincial, se halla alcanzado por la observancia de lo normado como **DEBERES por el Estatuto del Empleado Público - Ley N° 292-A - ARTICULO. 21:** *el agente publico tendrá las siguiente obligaciones: 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.*

Que, conforme el marco legal citado, al Cargo de Personal de Planta Permanente como Jefe de taller solo se puede agregar, el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales), sin superposición horaria con su cargo de planta, ni razones de distancia que impidan o dificulten dicho desempeño.

Que el **Estatuto Municipal** de la localidad de Pinedo establece en el **CAPITULO VI- D E B E R E S- Artículo 20°:** Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, Decretos y Resoluciones especiales, el Personal está obligado a: **Inc. m)** Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.

Que sin perjuicio de ello, a lo expuesto debe analizarse el ejercicio del Cargo de Jefe de Taller de la Municipalidad de Pinedo y para ello, resulta pertinente remitir a las prescripciones de la ley especial, conforme lo ordena la parte infine del Art. 1° del Régimen de Incompatibilidades Provincial.

Que es necesario dejar establecido que el fundamento principal del Régimen de Incompabilidades es la protección y prestación regular del servicio de administración, que en marras no se discute Pero asi tambien, las Incompatibilidades son prohibiciones o limitaciones en razón de la calidad, cargo o posición que actualmente ostenta el agente o administrado lo que le impide acumular una nueva función o empleo a sueldo en la administración

Es así entonces que el desempeño de Un cargo de Jefe de Taller (Obrero y Maestranza) y el Cargo de Bedel-Suplente por las normativas citadas esta FIA entiende que resultaría incompatible la acumulación de ambos Cargos, No obstante la incompatibilidad solo permanece hasta tanto se encuentre en el ejercicio simultáneos de ambos Cargos, en el caso de marras no se configuraría ya que expiro el Cargo de Bedel al tener liquidado hasta el mes de Octubre del año 2024 según obra en el informe de Contaduría a fs. 19/20.

Que el Régimen a los fines de la adecuación laboral solo es aplicable cuando existe una **relación Laboral vigente** entre un agente y el Estado en cualquiera de sus esferas como bien lo especifica la norma, cuando la misma se extingue por la causa que fuere, se extingue con ella, toda posible incompatibilidad y la potestad del Estado de aplicar una corrección a la misma.

Que conforme se pone en conocimiento, corresponde señalar que la finalización de la relación contractual con el MECCyT torna abstracta la situación (Art. 1º de la ley N°1128-A).

Que sin perjuicio de los considerandos precedentes, teniendo presente la consulta inicial respecto a la acumulación de un cargo de Jefe de taller y el cargo de Bedel desempeñado en el Instituto de Educación Superior "M.L de Parra " y en las condiciones que se informan, solo se podría agregar, el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales) **art. 357**, o un cargo del **1º** grado del escalafón, interino o suplente por lo que la acumulación de otro cargo en este caso de Jefe daría lugar a la configuración de la **incompatibilidad**.

RESUELVO:

I) CONCLUIR que; un Cargo de Bedel en el MECCyT y un Cargo de planta permanente Municipal resultan incompatibles en el marco de la Ley 1128-A y la Ley 647-E,

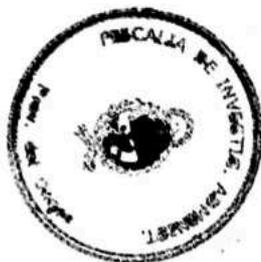
II) DECLARAR abstracta la situación de incompatibilidad del Sr. Galvez Martin Ariel, DNI N° 25.111.360, atento a no contar en el presente con la liquidación salarial en el Cargo de Bedel (MECCyT) según fs. 19/20.

III) REMITIR Copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

IV) LIBRAR el recaudo pertinente. -

V) TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones.-

RESOLUCIÓN Nº : 2975/25



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas